

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto relativo á la fe notarial para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.—Páginas 393 y 394.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, al Licenciado D. Federico Salvador Ramón.—Página 394.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de brigada D. Ricardo González é Irigorri.—Página 395.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería don Francisco Alvarez Rivas.—Página 395.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando, en ascenso de es-

cala, Consejero, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Nicolás de Orbe y Asensio.—Páginas 395 y 396.

Otro ídem id. id. Consejero, del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Antonio Fernández Navarrete y Hurtado de Mendoza.—Página 396.

Otro declarando incluida con el número 5 en el plan de carreteras provinciales de la parte oriental de la provincia de Oviedo, la de Siejo á Aiebia.—Página 396.

Otro ídem id. con el número 5 en el plan de carreteras provinciales de la parte occidental de la provincia de Oviedo, la de Cortin (Asuntamiento de Villanueva de Osco) á la villa de San Martín de Oscos.—Página 396.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Traslados, nombramientos, destinos, ceses y separaciones del servicio de personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—Página 396.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General del Tesoro Público, Banco del Comercio, Sociedad Mengotti, Compañía general de Almacenes de Depósitos, Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola, La Unión y el Progreso Fabril Humanitario y Sociedad general del Puerto de Pasajes. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDIFICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de esta Presidencia. Idem del personal subalterno de la misma.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Escalafón del Cuerpo de empleados de Aduanas.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 243 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICION

SEÑOR: Notorio es el propósito del Gobierno de V. M. de procurar por todos los medios que en las próximas elecciones generales se manifieste la voluntad del Cuerpo electoral con plena libertad é independencia, y el de que aquélla no llegue á ser falseada ó contrahecha mediante el uso de afeijas corruptelas y de artificiosos amañes.

Para conseguir estos fines, aparte de otras medidas que puedan adoptarse, es de grande importancia subsanar la falta de personas investidas de las atribuciones necesarias para hacer constar hechos y circunstancias relacionados con

la elección, ya que el número de los Notarios existentes en el territorio nacional resulta insuficiente á todas luces en relación con las funciones que aquéllos son llamados á desempeñar en casos tales.

Verdad es que la función notarial no se presta por su propia índole, á ser sustituida; pero aunque este resultado no se alcance, cabe por lo menos autorizar circunstancialmente á personas de elevada consideración social y de capacidad reconocida para que como testigos de mayor excepción acrediten la realidad de los hechos que presenciaren ó manifestaciones que se les hicieren, lográndose así una positiva garantía de certeza y un eficaz elemento de prueba.

Inspirándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
El Marqués de Albuernas.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para

hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante el día en que se verifique la próxima elección de Diputados á Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración:

- 1.º Magistrados de Audiencia Territorial y Provincial.
- 2.º Abogados Fiscales en propiedad.
- 3.º Secretarios y Vicesecretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias.
- 4.º Secretarios de Juzgados de primera instancia, fuera del distrito electoral en que ejerzan sus funciones.
- 5.º Aspirantes á la Judicatura.
- 6.º Excedentes de las Carreras judicial y fiscal.
- 7.º Notarios en excedencia voluntaria.
- 8.º Registradores de la Propiedad.
- 9.º Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-Militar y de la Armada.
10. Abogados del Estado.
11. Catedráticos de Universidades é Institutos que tengan la condición de Letrados.

Art. 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos ó apoderados de estos últimos no puedan utili-

zar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Notariado.

Art. 3.º Los funcionarios habilitados solamente tienen facultad para levantar acta de los hechos que presencien ó de las manifestaciones que se les hagan á requerimiento de un elector, interventor, candidato ó apoderado de éste.

Art. 4.º La habilitación de los funcionarios á que se refiere el artículo 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias Territoriales; y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia Provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última. A este efecto, dentro de los tres días siguientes á la publicación del presente Decreto, los Capitanes generales de cada Región, los Comandantes generales de los Apostaderos, los Rectores de las Universidades y los Delegados de Hacienda de cada provincia comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad ó Instituto que tengan la condición de Letrados y Abogados del Estado que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, á los Presidentes de las Audiencias Territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia ó domicilio. Los excedentes de la Carrera judicial y fiscal y los Notarios en excedencia voluntaria manifestarán dentro de dicho plazo á los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas el lugar de su domicilio. El Jefe del personal del Ministerio de Gracia y Justicia comunicará á los Presidentes de las Audiencias Territoriales el nombre y residencia de los aspirantes á la Judicatura. Los Presidentes de cada Audiencia publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquella puedan ser habilitadas, clasificándolas con arreglo á los grupos establecidos en el artículo 1.º

Art. 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere, es obligatorio, y los habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el *Boletín Oficial*. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia, se publicarán asimismo ó inmediatamente en el *Boletín Oficial*.

Art. 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Art. 7.º El elector, candidato ó apoderado de éste, que á falta de Notarios disponibles desee la intervención de los funcionarios habilitados, la solicitará del Presidente de la Audiencia Territorial antes del jueves que preceda á la elección, expresando la Sección ó Secciones para las que requiera la intervención de funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito electoral. Para esta designación se atenderá á las reglas siguientes:

a) El nombramiento de funcionarios se hará designando uno para cada grupo, según el orden de éstos establecido en el artículo 1.º, y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético de apellidos.

b) Serán concedidas en primer término las habilitaciones solicitadas para distritos en que haya sido requerido menor número de Notarios, hasta igualarlo con aquel otro en que funcionen el número mayor de estos últimos.

c) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente teniendo en cuenta en cada distrito las secciones de que conste. A este efecto, cada circunscripción se considerará integrada por tantos distritos como Diputados elija.

d) Dentro de cada distrito ó circunscripción, tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación á la de los apoderados y electores.

e) De no ser posible atender las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando igual número de éstos á cada petición, y distribuyendo los restantes por sorteo.

Art. 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previene el artículo 187 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Art. 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día ó al siguiente de la fecha de su autorización. Si no hubiese ningún Notario en su estudio, por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta y que firmarán el Juez, el Secretario judicial y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese á su estudio le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas

actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario ó el Juez de primera instancia y el Secretario, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta expedirá las copias de la misma que precedan, conforme á la Ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta ó actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia, dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaría ó Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Art. 10. Las disposiciones dictadas respecto á los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente á los funcionarios habilitados.

Art. 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos la cantidad de 350 pesetas en cada caso de habilitación. A este efecto, las solicitudes á que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial respectiva de la cantidad correspondiente al número de habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías de gobierno cuidarán de pagar á los habilitados la indemnización señalada y de reintegrar á los solicitantes en aquellos casos en que no se haya otorgado la habilitación.

Art. 12. Después del día de la elección de Diputados á Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, por promoción de D. Juan de Dios Ponce, al Licenciado D. Federico Salvador Ramón, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de brigada D. Ricardo González 6 Irigorri,

Vengo en disponer que pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 15 de la escala de su clase, don Francisco Alvarez Rivas, que cuenta la antigüedad y efectividad de 1.º de Noviembre de 1911,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Ricardo González 6 Irigorri, la cual corresponde á la designada con el número 43 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Servicios del Coronel de Infantería D. Francisco Alvarez Rivas.

Nació el día 1.º de Abril de 1857, y comenzó á servir en clase de Cadete el 1.º de Enero de 1874, con destino en el Regimiento Infantería de Zamora, cursando sus estudios en la Academia de Zaragoza y después en la de Infantería establecida en Madrid.

En Agosto siguiente fué promovido al empleo de Alférez de dicha Arma, y destinado al Batallón provincial de Aragón, número 2.

Se le trasladó en Mayo de 1875 al Batallón Reserva, número 22, con el que emprendió operaciones de campaña contra las facciones carlistas por el distrito de Valencia, primero, y luego por el de Cataluña, hallándose el 26 de dicho mes en la acción de Alcora, por la que se le concedió el grado de Teniente; el 29 de Junio, en la de Mola de Chert; los días 6 y 23 de Agosto, en las de Sanahuja y Montañisell; en Septiembre, en las de Torá, Ardevol, Santa Madrona y Tremp, otorgándosele por su comportamiento en estos combates la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y el día 14 de Octubre en la de Puente del Espía.

Ascendió en Diciembre á Teniente, por antigüedad, y continuó operando con el mismo Batallón por el distrito de Navarra, hasta el 4 de Marzo, encontrándose el 1.º de Febrero de 1876 en la acción de Arcos; el 17 en la de Arellano y Dicastillo, y los días 18 y 19 en las de Montejurra y Estolla, por las que fué recompensado con el grado de Capitán.

En Agosto siguiente se le destinó al Batallón Cazadores de Figueras, perteneciendo al cual, asistió á las conferen-

cias de Oficiales del distrito de Cataluña, durante el primer semestre del año 1879.

Pasó voluntariamente á situación de reemplazo en Abril de 1881, y en Agosto de 1882 obtuvo colocación en el Batallón Cazadores de Barcelona, de donde fué trasladado en Enero de 1884 al Regimiento Infantería de Cuenca.

Desde Diciembre de este último año hasta Agosto de 1888 prestó servicio como auxiliar en la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Ascendió á Capitán, por antigüedad, en esta última fecha, siendo destinado al Batallón de segunda reserva de Madrid, número 3, y en Junio de 1889 al tercer Batallón del Regimiento de Baleares.

Sirvió desde Mayo de 1890, en el Regimiento de Wad-Rás; en Septiembre de 1892 pasó á la Inspección general del Arma, y en Enero de 1893 á la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Promovido á Comandante, por antigüedad, en Julio de 1894, fué colocado en la Zona de reclutamiento de Madrid, número 58, y en igual mes de 1896 pasó á servir de nuevo al Regimiento de Cuenca, donde tuvo á su cargo las conferencias de Oficiales.

Cooperó al sostenimiento del orden durante la huelga de los obreros de la zona minera de Bilbao, ocurrida en Julio y Agosto de 1899.

Se le destinó después al Batallón Cazadores de Madrid, en el que estuvo también encargado de las conferencias de Oficiales.

Sirvió en el Ministerio de la Guerra desde Noviembre de 1902 hasta Agosto de 1903, que quedó de reemplazo, permaneció luego algún tiempo en la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Pavía, y en Noviembre de 1904 pasó á situación de excedente.

Alcanzó reglamentariamente el empleo de Teniente Coronel en Julio de 1905, y perteneció á diferentes Zonas y Cajas de recluta hasta que en Abril de 1906 fué alta en el Regimiento Infantería de León.

Por Real orden de 4 de Octubre de 1909 se le concedió Mención honorífica por los meritorios servicios que prestó como Mayor en las oficinas de dicho Regimiento.

Desempeñó algún tiempo interinamente el cargo de Gobernador militar del Cantón de Leganés, y por los extraordinarios servicios que prestó con motivo de la organización de las fuerzas destinadas á África el mencionado año 1909, le fueron dadas las gracias de Real orden.

Nombrado Jefe del primer Batallón del citado Cuerpo, marchó en Diciembre de dicho año á Melilla para encargarse de su cometido, y allí ejerció también el mando del Regimiento en varias ocasiones y prestó servicio de campaña en el territorio de aquella zona hasta el regreso del Regimiento á la Península en Mayo de 1910.

Formó parte de la Comisión del Regimiento de León que marchó á Viena en Abril de 1911 para entregar al Emperador Francisco José, Coronel honorario del Regimiento, el Diario de operaciones en Melilla del expresado Cuerpo.

Obtuvo el empleo de Coronel, por antigüedad, en Noviembre de aquel mismo año, y quedó en situación de excedente hasta Enero de 1912, que fué destinado á la Zona de Avila, donde ejerció, además, el cargo de Gobernador militar de la provincia, y en comisión el de Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la misma.

En Agosto siguiente se le confirió el

mando del Regimiento de Saboya, que se encontraba en Melilla, con el que prestó servicio de campaña desde 1.º de Octubre.

Estuvo encargado sucesivamente del mando de los territorios y columnas á ellos afectas, de Segangan, Zeluán y Nador, y accidentalmente, en diferentes épocas, de la Brigada á que pertenecía.

Por sus servicios hasta fin de dicho mes de Octubre se le otorgó la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

En Junio de 1913, pasó con su Regimiento á la zona de Tetuán; se halló en los combates sostenidos contra los moros rebeldes los días 22, 26, 28 y 29 de Julio y concurrió á diversas operaciones, por las cuales y por sus servicios en dicha zona durante aquel año, le fué concedida la cruz de segunda clase de la Orden de María Cristina.

Mandó también allí accidentalmente por algún tiempo la segunda Brigada de la primera División.

Se dispuso en Julio de 1914 que pasase á situación de excedente, en la que permaneció hasta Mayo de 1915, que fué destinado á la Zona de Reclutamiento de Mauresa, volviendo á quedar en dicha situación en Junio.

Colocado en Septiembre en la Zona de Reclutamiento de Valladolid, se le confió la dirección de la Escuela militar oficial para la instrucción preparatoria militar en la misma capital.

Desde Febrero de 1916 manda el Regimiento de Borbón, número 17, al que se incorporó en la Plaza de Ceuta, habiendo prestado en ella y en su línea exterior diferentes servicios, hasta que en Mayo de dicho año se trasladó con su Regimiento á Málaga, donde cooperó al sostenimiento del orden durante la huelga habida en Diciembre siguiente.

Cuenta cuarenta y cuatro años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Encomienda de la Orden de Francisco José, de Austria.

Cruz de segunda clase de la Corona de Hierro, de Austria.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Medallas de Alfonso XII, la conmemorativa del 60.º aniversario del Reinado del Emperador de Austria Francisco José, y la del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, por jubilación de D. José Gómez y Velasco; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Nicolás de Orbe y Asensio.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Neceto Alcalá-Zamora y Torres.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso de D. Nicolás de Orbe y Asensio; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Antonio Fernández Navarrete y Hurtado de Mendoza.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Neceto Alcalá-Zamora y Torres.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la vigente ley de Carreteras, se declara incluida con el número 5 en el plan de carreteras provinciales de la parte oriental de la provincia de Oviedo la de Siejo á Alebia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Neceto Alcalá-Zamora y Torres.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la vigente ley de Carreteras, se declara incluida con el número 5 en el plan de carreteras provinciales de la parte occidental de la provincia de Oviedo la de Certin (Ayuntamiento de Villanueva de Oscos) á la villa de San Martín de Oscos.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Neceto Alcalá-Zamora y Torres.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Por exigirlo las necesidades del servicio, y á petición de los interesados, se nombran con esta fecha:

Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, á D. Ceferino Molina Vaquero, que desempeña igual cargo en la de Barcelona; y

Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, á D. Antonio Benages Mas, que desempeña igual cargo en la de Madrid.

Lo que se hace público en este periódico

oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Por exigirlo las necesidades del servicio, y á petición de los interesados, se nombran con esta fecha:

Agente del Cuerpo de Vigilancia en Barcelona, á D. José Arroyo Jalon, que desempeña igual cargo en Burgos.

Agente del Cuerpo de Vigilancia en Burgos, á D. Teodosio Galán Grajal, que desempeña igual cargo en la provincia de Palencia y destino en Venta de Baños; y

Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Palencia y destino en Venta de Baños, á D. Justino Arenillas Caballero, que desempeña igual cargo en la de Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha, por conveniencia del servicio, y á petición del interesado, ha sido nombrado Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad de Cádiz don Diego Mesa Alba, que era Aspirante electo del mismo Cuerpo en Barcelona.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha, por conveniencia del servicio y á petición del interesado, ha sido nombrado Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona y destino en la frontera de Cataluña, D. Angel Gonzalvo Doñate, que lo era de la de Barcelona.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha, por conveniencia del servicio y á petición del interesado, ha sido nombrado Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia, D. Julio Carratalá González, que lo era de la de Baleares y destino en Mahón.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha, por conveniencia del servicio y á petición del interesado, ha sido nombrado Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia, D. Francisco Galián Martínez, que era aspirante del mismo Cuerpo en Madrid.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha se declara cesante, por renuncia, á D. Félix de la To-

rre Bueno, Aspirante electo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha se declara cesante, por renuncia, á D. Pedro Sancho de la Iglesia, electo Aspirante del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha se dispone que con fecha 18 y 21 del actual cesen, por cumplir la edad reglamentaria, los Vigilantes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, D. Simón Ruiz Magallón, don Eladio Palos Ferrer y D. Domingo Marín Salguero, con destino en Zaragoza, Valladolid y Granada; respectivamente.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha se dispone cese el día 23 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, D. Matías Carro Ferrero, Sargento del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Valladolid.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha se dispone cese el día 20 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, D. Agustín Camps Terán, Cabo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Pontevedra.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha se dispone cese el día 16 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, D. Juan García Fernández, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta fecha, por exigirlo las necesidades del servicio y por faltas graves que afectan al cumplimiento de su deber, se separa del Cuerpo de Seguridad á los Guardias segundos del mismo en Barcelona, José Castellanos Sábados y Francisco Pelegrí Estruch.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 6 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.